

LexJuris

de Puerto Rico

Ley Notarial de Puerto Rico.

**Ley Núm. 75 de 2 de Julio de 1987, según enmendada
y Anotaciones.**

Suplemento

Folleto de Enmiendas

para el Libro publicado en Nov. 12, 2025

Revisado: Agosto 20, 2026

LexJuris de Puerto Rico

PO BOX 3185

Bayamón, P.R. 00960

Tels. (787) 269-6475 / 6435

Fax. (787) 740-4151

Email: Ayuda@LexJuris.com

Website: www.LexJuris.com

Ordenar: www.LexJurisStore.com

Actualizaciones: www.LexJurisBooks.com

Derechos Reservados

© 1996-Presente

LexJuris de Puerto Rico

Contenido

Descripción	Pág.	Libro
Ley Notarial de Puerto Rico con Anotaciones	3	1
1. Para eliminar los incisos 8 y 9, y enmendar el inciso 5 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 1987, Ley Notarial de Puerto Rico.	3	58
Ley Núm. 168 de 4 de agosto de 2026		

Instrucciones para Imprimir

1. Imprima el folleto por ambos lados en papel carta (8.5 x 11).
2. Doble cada papel por la mitad y lo coloca en orden numérico para formar un folleto y lo incluye dentro del libro como suplemento.
3. En la Tabla de Contenido tiene el número de la página del libro donde el artículo fue enmendado por esta(s) ley(es).
4. El texto aquí incluido enmienda para sustituir o añadir al texto del libro.

Club de LexJuris de Puerto Rico

www.LexJuris.net

desde **\$35.00** por 6 meses para estudiante. Acceso a www.LexJuris.net todas las Leyes de Puerto Rico actualizadas, Jurisprudencia del Supremo y muchos más.
Ordenar por Internet en www.LexJurisStore.com o por tel. (787) 269-6435 / (787) 269-6475

Ley Notarial de P.R. con Anotaciones.

Contenido

1. Para eliminar los incisos 8 y 9, y enmendar el inciso 5 del Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 1987, Ley Notarial de Puerto Rico.

Ley Núm. 168 de 4 de agosto de 2026

Sección 1. – Se enmienda el Artículo 11 de la Ley Núm. 75 de 2 de julio de 1987, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 11.- Deberes del notario - Planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles y solicitud de exención contributiva.

En el otorgamiento de escrituras de segregación, agrupación o traslación de dominio será obligación del transmitente o de quien segregue o agrupe cumplimentar y depositar en la oficina del notario autorizante la planilla informativa sobre segregación, agrupación o traslado de bienes inmuebles.

Dicha planilla incluirá la siguiente información:

1. Número, fecha de la escritura y negocio jurídico efectuado.
2. Nombre de los comparecientes, con especificación del carácter de su comparecencia y su número de seguro social.
3. Número de propiedad o catastro.

El número catastral de la propiedad se tomará de la última notificación o recibo contributivo disponible expedido por el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales. El Centro de Recaudación de Ingresos Municipales ofrecerá el número catastral o de codificación dentro de los próximos siete (7) días siguientes de ser solicitado. De no ser posible, deberá expedir una certificación negativa en la que se hagan constar las razones por las cuales no puede ofrecer el número solicitado. Esta certificación deberá remitirse al Secretario de Hacienda y al Centro de Recaudación de Ingresos Municipales en unión a la planilla informativa.

4. Datos registrales del inmueble, incluyendo folio, tomo, número de finca y pueblo.
5. Precio o valor de la transacción.

6. Tipo de escritura, de ser aplicable.

7. Tipo de propiedad, su localización y dirección.

...

Cuando se trate del traslado de un bien inmueble residencial, el notario vendrá obligado a asesorar y advertirle al adquirente, que de ser su intención utilizar el inmueble como residencia principal, deberá solicitar los beneficios de la exoneración contributiva de contribución sobre la propiedad inmueble. Esto, a tenor con la Ley Núm. 107 de 2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”. Esta advertencia, el notario la hará constar en la escritura de traslado de dominio.

En el caso de traslados, enajenaciones u otra transacción en que se disponga de o se graven bienes inmuebles que disfruten de exención total o parcial en cuanto al pago de cargos por concepto de sellos de rentas internas y comprobantes requeridos por ley para el otorgamiento de documentos públicos y su presentación e inscripción en cualquier registro público del Gobierno, conforme a la Ley Núm. 132 de 2010, según enmendada, conocida como “Ley de Estímulo al Mercado de Propiedades Inmuebles”, Ley Núm. 216 de 2011, según enmendada, conocida como “Ley de Transición del Programa de Impulso a la Vivienda” y Ley Núm. 226 de 2011, según enmendada, conocida como “Ley de Estímulo a la Compra e Inversión sobre el Inventario Acumulado de Viviendas Nuevas”, el notario vendrá obligado a hacer constar al final de la escritura correspondiente la aplicabilidad de la exención conferida en tales leyes basado en las representaciones de los otorgantes.

Será obligación de los Notarios remitir mensualmente al Departamento de Hacienda las planillas correspondientes a las escrituras otorgadas ante ellos durante el mes anterior, en o antes del décimo (10) día del mes siguiente al otorgamiento de dichas escrituras. Dicha planilla deberá ser presentada en la forma y manera que establezca el Secretario de Hacienda, mediante reglamento, carta circular, boletín informativo o determinación administrativa de carácter general. Esto incluye, pero no se limita, a la presentación de estas mediante medios electrónicos. El Notario incluirá junto con dichas planillas y anejará a la escritura correspondiente que forme parte de su protocolo de instrumentos públicos copia de la certificación de Propiedad de Nueva Construcción a ser emitida por el

vendedor de la propiedad inmueble, conforme a la Ley Núm. 132 de 2010, según enmendada, Ley Núm. 216 de 2011, según enmendada, y Ley Núm. 226 de 2011, según enmendada. El Secretario de Hacienda compartirá con el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (“CRIM”) los archivos de las planillas presentadas electrónicamente.

El Departamento de Hacienda certificará e informará a la Oficina de Gerencia y Presupuesto el monto de los ingresos dejados de percibir por la Sociedad para la Asistencia Legal por razón de los incentivos dispuestos por la Ley Núm. 216 de 2011, según enmendada. La Oficina de Gerencia y Presupuesto asignará y transferirá a la Sociedad para la Asistencia Legal la cantidad correspondiente, a modo de sustitución a los aranceles dejados de recibir en concepto de sellos. Esto, según dispuesto en la Ley Núm. 47 de 4 de junio de 1982, según enmendada, conocida como “Ley del Sello de la Sociedad para Asistencia Legal” y en la Ley Núm. 101 de 12 de mayo de 1943, según enmendada, conocida como “Ley de Arancel Notarial”.

Sección 2.- Incompatibilidad.

Por la presente se deroga, o se entenderá enmendada, cualquier disposición de ley, artículo o sección de ley, órdenes administrativas, políticas, cartas circulares, reglamentos, reglas, cartas normativas, determinaciones administrativas y/o disposiciones aplicables que vayan en contra de esta Ley.

Sección 3.- Vigencia.

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

II. Reglamento Notarial de Puerto Rico.

A. No tiene Enmiendas.

LexJuris de Puerto Rico
Hecho en Puerto Rico
Agosto 20, 2026